

✓

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 AGO 2022
13:07hs

"2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: 029

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 2 de agosto de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 primer párrafo y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remitimos de manera impresa y en formato digital la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona segundo párrafo al artículo 295 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DIP. LETICIA SOCORRO CALLADO SOTO
DISTRITO VII
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIP. LETICIA SOCORRO CALLADO SOTO
DIP. LETICIA SOCORRO CALLADO SOTO
DISTRITO VI
H. HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

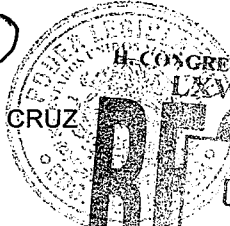
PRI

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

MORENA



DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

RECIBIDO
02 AGO 2022
13:39hrs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: 029

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Quienes suscriben, DIPUTADA Y DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, integrantes del Grupo Parlamentario del partido Morena, DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ y DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 51 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona segundo párrafo al artículo 295 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Una democracia representativa implica, entre otras características, la existencia de mecanismos claros y justos que permitan a las ciudadanas y los ciudadanos elegir a sus representantes, y que haya herramientas para que exijan cuentas a sus representantes.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Lo anterior, y de acuerdo con Ana Claudia Martínez Coutigno¹, tomando en cuenta que el concepto de representación política no ha estado exento de debates acerca de su eficacia, pues la posibilidad de representar los intereses de grupos, en ocasiones, de cientos de miles de personas, es compleja y, para algunos, imposible, como lo planteara Geovani Sartori.

A pesar que las autoridades electorales mexicanas han puesto especial énfasis en la búsqueda de una representación política plural, implementando mecanismos de integración de los órganos colegiados de decisión que permitan la inclusión de todas las fuerzas políticas y, en los últimos procesos electorales, de los diferentes grupos sociales, no así de los grupos indígenas o afroamericanos de forma específica en la estructura del Estado, menos en la de los Partidos Políticos.

Ciertamente, se han implementado acciones afirmativas encaminadas a lograr, por un lado, su participación política en condiciones de igualdad y, por otro, su representación política ante los órganos políticos de decisión conformados mediante procesos de elección popular, condición que no se cumple cabalmente.

Los partidos políticos, al ser entidades de interés público, tienen como uno de sus fines primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática; se vuelven, por esa razón, sujetos esenciales en el ámbito político-electoral del país y de nuestra entidad.

La comprensión y participación de los ciudadanos en asuntos políticos complejos depende, en buena medida, de la capacidad que los partidos políticos tengan para movilizarlos e instruirlos; de que puedan formular opciones de políticas públicas relevantes al dar respuesta a las demandas que les sean planteadas; así como de que articulen la opinión pública.

¹ Ver, *Vínculo comunitario. Herramientas para la representación política de los pueblos indígenas* de Ana Claudia Martínez Coutigno en Casos relevantes de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, Otalora Malassis, Janine M. et al.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La función de los partidos, por lo tanto, es transformar las distintas preferencias de los ciudadanos en plataformas programáticas donde las diferentes dimensiones de lo público se agrupen y se traten en forma más o menos coherente. En este proceso, los partidos reducen las dimensiones de la decisión colectiva, facilitando que las decisiones colectivas sean transitivas, y por tanto, estables. En dicho proceso, los partidos políticos apelan a ideologías universales e imaginarios colectivos en el proceso de representación y construcción del interés general.

La afiliación a un partido político es libre, abierto y plural, sin embargo cuando se presentan asimetrías o desigualdades en las oportunidades y medios para participar en el ámbito público o de elección popular, deben generarse medidas extraordinarias para el reconocimiento de identidades como la indígena o afrodescendiente en nuestra entidad, sectores sociales que de por sí han sido excluidas y en sus derechos políticos electorales de la ciudadanía indígena o afro indudablemente aún más, pues prevalece una lucha permanente de poder, a donde dichos sectores de población se quedan al margen de la participación real.

La iniciativa pretende que los partidos políticos como entidades de interés público realmente generen los mecanismos en su interior, una de ellas es la afiliación para el reconocimiento de la composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, que establece el artículo 2º de nuestra Carta Magna, en estrecha concordancia con lo que estipula y se reconoce en el artículo 16 de nuestra Constitución Local: la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran.

Si existen comunidades y pueblos diversos, entonces, los partidos políticos desde un esfuerzo endógeno deberán proponer y realizar opciones que permitan el registro y reconocimiento de: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. Pero además, las ciudadanía afromexicana en sus padrones de afiliación de militantes.

1. Contexto oaxaqueño

A) Población

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de INEGI, 2020, la población total del estado de Oaxaca es de 4 millones 132 mil 148 habitantes, de los cuales 52.2% son mujeres y 47.8 son hombres. De ésta, el 31.18 habla una lengua indígena (de 3 años o más), el 10.98 de la población no habla español. Mientras que, el 4.71% se considera afroamericana, negra o afrodescendiente.

B) La población indígena

La Encuesta Intercensal del INEGI, en 2015 contó que la población total de la entidad era de 3,967,889 personas, de estos la población de 3 años y más hablantes de una lengua indígena era de 1,205,886 personas, que representa 30.4% del total, es decir, casi un tercio de la población oaxaqueña habla una lengua indígena. De estos el 47.2% corresponde a hombres y 52.8 hablantes mujeres. En el conteo 2020, aumento a 31.18 la población que habla una lengua indígena (de 3 años y más), el 10.98% de la población no habla español, sino únicamente su lengua materna. Representan un tercio de la población total, de aquí la importancia de la presente iniciativa.

C) Población afroamericana

De acuerdo con el INEGI, 2020. Poco más del 50 % de la población afroamericana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero, 296,264 en el estado de México, 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave, **194,474 en Oaxaca**, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco. Siendo así nuestra entidad la cuarta que mayor población afro, concentra. El 40 % de la población afrodescendiente tiene entre 30 y 59 años de edad, el 26 % entre 15 y 29, el 21 % son niños de 0 a 14 años y resalta el hecho de que únicamente el 13 % tienen 60 años y mas. Casi el 80% son ciudadanos que podrían afiliarse.

Nuestra entidad concentra el 14.2% del total de la población afroamericana del país y ocupa el segundo lugar a nivel nacional con el mayor porcentaje (4.9%), con respecto al total de su población. Catorce de cada 100 afroamericanos se ubican en Oaxaca. De acuerdo a la distribución por sexo hay **102,633 (52.3%) mujeres** y **93,580 (47.7%) hombres**.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

La región con mayor número de afromexicanos es la Costa con 82,722 (42.2%) habitantes, seguido de Valles Centrales con 46,003 (23.5%), estas dos regiones concentran el 65.7 % del total estatal. Por su parte, las regiones con menor porcentaje son la Sierra Norte y la Cañada.
<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

Rodríguez Zepeda (2021)², plantea que deben haber exigencias de trato igualitario y de medidas de compensación para los grupos sociales más desventajados porque constituyen una cuestión de derechos humanos de las personas.

La agenda de no discriminación incluye la exigencia de cumplimiento de la promesa constitucional sobre los derechos humanos. Son la exigencia de protección jurisdiccional o administrativa y reducir las brechas de desigualdad social. Porque ello dice el autor, conllevaría a una sociedad más cohesionada y respetuoso de la diversidad. **Esta acción afirmativa** y el derecho a la no discriminación, para su concreción sostiene el autor, se necesitan cinco directrices:

Primero.- Una política social del Estado con igualdad socioeconómica o trato preferencial grupo sociales específicos.

Segundo.- **La prohibición de discriminar, entendida como prejuicio que limitan derechos y oportunidades de personas y grupos.**

Tercero.- Los grupos discriminados, indígenas y los pueblos afros constituyen una discriminación interna de la sociedad oaxaqueña.

Cuarto.- Se requieren recursos pertinentes esencialmente presupuestales para alcanzar política real.

Quinto.- **La acción del Estado para luchar Contra la discriminación deberán ser en los ámbitos tanto públicos como privados.**

² Rodríguez Zepeda, Jesús (2021). El derecho a la no discriminación: a veinte años de distancia, en Otros Diálogos del COLMEX, Num. 17. Octubre-Diciembre de 2021.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las cinco resultan fundamentales, pero resalto las segunda y la quinta, que tienen que ver con la prohibición de la discriminación y la acción del Estado para luchar contra ello, tanto en el ámbito privado como público. El ser humano en general se mueve en ese péndulo oscilante de lo público a lo privado. La decepción que han generado nuestro sistema político, especialmente los partidos políticos en la ciudadanía han hecho que la sociedad se mueva y que en lugar de mantenerse en el ámbito público, se concentra en el privado.

La combinación de estrategias de protección legal para personas y grupos, de políticas públicas niveladoras y de un poderoso compromiso estatal y social, pasan por esos entes públicos que son los partidos políticos, ellos exigen necesariamente cambiar la cultura política y la aceptación de que somos una sociedad plural y que debemos mirarnos a nosotros mismos y a nuestro alrededor con quienes interactuamos.

SEGUNDO.- Argumentación y fundamentación

El 14 de agosto de 2001 se publicó la reforma constitucional que introdujo en el artículo primero de nuestra Carta Magna una cláusula que prohíbe todas las formas de discriminación en nuestro país. Tras varios cambios relativamente menores, su redacción actual establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

A veintiun años de distancia de haberse publicado en nuestra Carta Magna la reforma que prohíbe todo tipo de discriminación, es necesario adecuar las leyes secundarias para concretarlas y además establecer las directrices y la inclusión de esta población con sus derechos que les permitan ver garantizado el derecho constitucional³.

Este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decretó "2020, año de la pluriculturalidad de

³ Op cit

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

los pueblos indígenas y afromexicano”, previamente, el 10 de julio del año 2019, aprobó una minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2º constitucional en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas:

ARTÍCULO 2º. ...

...
...
...
...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Se propone visibilizar a la ciudadanía indígena y afrodescendiente que habitan en Oaxaca, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia al interior de los partidos políticos y avanzar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos a título individual.

Trascender más allá de su reconocimiento por parte del Estado a la generación de mecanismos para que por sí mismos tengan las herramientas, los instrumentos y los recursos para su inclusión social y bienestar integral de sus miembros y la comunidad en su conjunto, sobre todo en su ámbito público.

El objetivo es avanzar en el reconocimiento, la inclusión social y establecer la responsabilidad de los partidos políticos de reconocerles sus derechos como militantes con identidad y sujetos de derecho público.

La adscripción indígena o afromexicana es un criterio de identificación individual o colectiva, que tienen como derecho humano y que implica el reconocimiento de las personas indígenas o afromexicanas como libres e iguales a los demás, en otros términos es el derecho a la inclusión de la personas indígenas y afromexicanas de Oaxaca.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Para la caracterización de la **comunidad AFROMEXICANA en Oaxaca**, deberán considerarse los siguientes: De la población afrodescendiente, no se trata de una identidad sustentada en expresiones lingüísticas, sino en una diversidad de manifestaciones que adquirieron cualidades y nombres propios, como son, las autodenominaciones: de negro-negra, costeño, afromestizos, afroindios-afroindígenas, morenas/os, negro-indio, o indio-negro; expresiones propias de actos identitarios que, para muchos, constituye una base esencial de contribución al origen de la Nación mexicana en general y oaxaqueña en particular, muchas veces ignorada o negada⁴. Según la misma fuente, el término afromexicano compuesta por afro y mexicano sugiere también un lugar u origen (África) y una nacionalidad (mexicana) y pudiera sugerir que un afromexicano es un mexicano.

No obstante, el término afromexicano también se ha entendido como persona mexicana que descende de africanos y deja de lado aquellos afrodescendientes que, de diversas regiones del continente, recorren nuestro país en calidad de migrantes, indocumentados o, incluso, turistas, cuyos derechos se rigen por marcos jurídicos distintos a los que se pretende desarrollar con el reconocimiento constitucional de los afromexicanos.

En este sentido, la categoría de afromexicanos, ya sea agrupamientos, comunidades o pueblo, describe al conjunto de personas que bajo cualquier autodenominación, reconocen un origen o ascendencia de personas procedentes del continente africano en una condición que pudo ser o no forzada, antes o después de constituirse el estado nacional; agrupadas a partir de familias; que radican en alguna localidad del territorio nacional en donde integran una unidad cultural, social o económica.

Para las personas indígenas, deberá considerarse lo que ya reconoce nuestra Constitución local en su artículo 16, segundo párrafo:

Artículo 16.- ...

⁴ Ver [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta del senado/documento/95218](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/95218)

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan.

Explícitamente se reconocen a 16 grupos étnicos en nuestra entidad, pero también protege a miembros de comunidades o pueblos indígenas pertenecientes a *cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República*. Así mismo, en dicho enunciado normativo, reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas. Citado lo anterior, es de destacar que para lo que aquí se propone, es la referencia explícita que tienen los partidos políticos en nuestra entidad.

Según Roberto Gargarella⁵, las reformas constitucionales pasaron de la "cuestión social" a la cuestión indígena que venía de principios del siglo XX y a finales del mismo, en su tránsito a los derechos de los pueblos indígenas.

⁵ Gargarella, Roberto, (sf). Nuevo constitucionalismo latinoamericano y derechos indígenas. Una breve Introducción en DESCOLONIZAR EL DERECHO. Pueblos indígenas, derechos humanos y Estado plurinacional, Robert Merino y Areli Valencia (Coords), Ed. PALESTRA.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El autor sostiene que se trataba de recuperar la temática más pospuesta entre las temáticas pospuestas, se trataba de que el constitucionalismo hiciera un intento por recuperar a los excluidos de entre los excluidos. Si bien, es un punto de vista crítico, es importante destacar que en varios ámbitos de la vida social y política continúan en esa exclusión, una de ellas es que los Partidos Políticos en nuestro país, con excepción del partido indígena en nuestra entidad, la ciudadanía indígena y afroamericana continúa en la exclusión. Por ello y en conexión con lo que dice Roberto Gargarella, esta iniciativa contribuye a consolidar la nueva relación entre el Estado con las comunidades indígenas y afroamericanas.

Las fuerzas políticas, asumirían además una actitud histórica que junto con el Estado hasta la fecha sigue ese poder de sometimiento tomando ventajas de las comunidades indígenas y afroamericanas; hasta hace poco, más intensamente en 2018, y luego en las elecciones de junio de 2021 con la usurpación de identidad, una de las razones de esta iniciativa que los partidos políticos realmente acojan, incluyan a las personas indígenas y afroamericanas en sus membresías y militancia. Dejar muy claro para la ciudadanía mayoritaria que no se trata de derechos especiales, sino de la identidad y sentido de pertenencia que además, la reconozca y permita un papel activo al interior de los partidos políticos y no como meros números. No incluirlos, indudablemente tendrá consecuencias en el devenir de la práctica social y política. Con la afiliación se cubre un derecho individual de afiliación o asociación, pero con su identidad indígena de autoidentificación y libre autoadscripción. Su inclusión tendrá un impacto trascendente, porque además, han sido grupos tradicionalmente ignorados o agredidos por el derecho-dice Gargarella-, el hecho de pasar de un momento a otro, a ser visibilizados y reconocidos en su dignidad y derechos político-electorales tendrá un significado importante, de aquí la importancia de que "las capacidades del derecho deben interactuar con la población e intervenir en la práctica social, modificándola".

TERCERO. Propósito

La iniciativa tiene como propósito central, la de proponer una modificación excepcional a la Ley electoral en nuestra entidad para plasmar la obligación de los Partidos Políticos, con pleno

DIPUTADO
 MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

respeto a su autonomía como entes públicos, para que en sus formatos de afiliación establezcan un espacio opcional para el registro y reconocimiento de la identidad indígena o afroamericana de sus militantes. Constituye un mecanismo inclusivo, pero, además, el avance progresivo de los derechos político electorales del ciudadano indígena y afroamericano.

CUARTO. Ordenamiento a modificar y Texto normativo propuesto

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA	
Actual	Propuesta
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 295 Los derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, son los establecidos en el título segundo capítulo III y IV de la Ley General de Partidos Políticos.	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 295 ... En la entidad, los Partidos Políticos con registro nacional o estatal tendrán entre sus obligaciones, la de establecer en sus formatos de afiliación un espacio opcional para el registro y reconocimiento de la identidad indígena o afroamericana de sus militantes.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETO

UNICO.- Se adiciona segundo párrafo al artículo 295 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 295

...

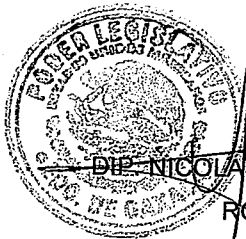
En la entidad, los Partidos Políticos con registro nacional o estatal tendrán entre sus obligaciones, la de establecer en sus formatos de afiliación un espacio opcional para el registro y reconocimiento de la identidad indígena o afroamericana de sus militantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

En Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de agosto de 2022



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO
MORENA

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

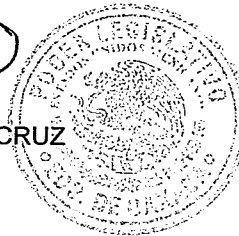


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



DIP. LETICIA SOCORRO SOTO
DISTRITO VI
HERCÓLITO GUTIÉRREZ
HUAJUAPAN DE LEÓN
MORENA

DIP. EVA DIEGO CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
PVEM



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

PRI